

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** AMERICA MARINA MORENO GUZMAN**DEMANDADO:** COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y AXA COLPATRIA SEGUROS.S.A. **EXPEDIENTE No: 2023-041.**

En Bogotá D.C, a los catorce días (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que las partes y sus apoderados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y la apoderada especial sustituta de la actora Dra. SOFIA RINCON TORRES, la Dra. VIVIANA MARGARITA PIMIENTA, apoderado especial sustituta de la demandada AFP PORVENIR, el Dr. FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, apoderado especial sustituto de la parte la demandada AFP COLFONDOS, la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS Dra. ANA MARIA VELASQUEZ y su apoderada especial sustituta Dra. MIRYAM REAL GARCIA. Lo mismo que el apoderado especial sustituto de la demandada COLPENSIONES Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA. Todos presentaron poder de sustitución y solicitaron se les reconociera personería jurídica para actuar en este proceso.

AUTO:

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-0041

Demandante: América Marina Moreno Guzmán

Demandado: Colpensiones y otros

Reconocer personería jurídica a la Dra. SOFIA RINCON TORRES, VIVIANA MARGARITA PIMIENTA, FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES MIRYAM REAL GARCIA y JAIME ANDRES ZULUAGA, para actuar en nombre y representación de la parte actora y las entidades demandadas e interviniente: AFP PORVENIR S.A, AFP COLFONDOS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS y COLPENSIONES, respectivamente, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (Dctos. 26 a 30.E.E-respectivamente). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a COLPENSIONES, el comité de conciliación no los autorizo a conciliar las pretensiones de la demanda.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por las partes demandadas, por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró irregularidad respecto a no darle curso al llamado en Garantía solicitado por Colfondos.

El apoderado de la parte demandada AFP COLFONDOS, en uso de la palabra manifiesta: Que por omisión del despacho se dejó de vincular también como llamada en garantía a Seguros Bolívar.S.A, la cual se propuso en el escrito de contestación de la demanda (Dcto.10-Fls.435-643. E.E.).

EL JUZGADO CONSIDERA:

Efectivamente la demandada AFP COLFONDOS.S. A, solicitó con su escrito de contestación de la demanda se llamada en garantía también a la ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A. Por reunir los requisitos de ley, se admite la intervención de dicha sociedad, se ordena notificar y correrle el respectivo traslado. De esta manera se tiene por saneado el proceso.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, córrase traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

La demandada AFP COLFONDOS S.A, deberá proceder a adelantar la respectiva notificación del presente auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registren en el certificado de cámara y comercio la interviniente y/o en las dirección física que deberá aportar, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

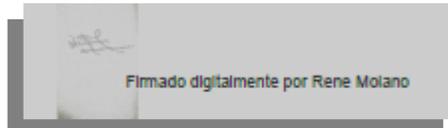
Realizado lo anterior, se Cita a las partes para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se celebrará el día miércoles diez (10) de abril del año en curso, a la hora de las once de la mañana (11:00AM), momento en el que se evacuaran las etapas de conciliación, resolución de excepciones previas, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-0041
Demandante: América Marina Moreno Guzmán
Demandado: Colpensiones y otros

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-14-03-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5564484a-8630-4fb8-bb9c-9e949b9f6eb9?vcpubtoken=41fa7879-9e7b-481f-ab1d-9c7aa5644d71>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8350affeca75f972f15b7df16e9397984edac31e143e0a45db6f3b51964d96d1**

Documento generado en 14/03/2024 10:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>